

A)82

115

**CONTRATO DE REASEGURO**

**CUOTA PARTE**

**DE**

**DESEMPLEO E INCAPACIDAD**

**TEMPORAL**

**DEL**

**SEGURO PROTECCIÓN TARJETAS**

**DE LA RED SANTANDER**

Suscrito entre:

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.

Y

CNP IAM, S.A. Sucursal de reaseguros  
Con domicilio en El Plantío – Madrid (España)



# CONTRATO DE REASEGURO

## REUNIDOS

### DE UNA PARTE

---

D. Francesc Rabassa con DNI-NIF 38078205-A en representación de CNP IAM S.A. Sucursal de seguros (en adelante CNP IAM)

### DE OTRA PARTE

---

D. Enrique Eduardo López Jimeno N.I.F. nº 50723098-W y D. Carlos Martínez Simón nº 50275093-Z ,en representación de **SANTANDER SEGUROS y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A** (en adelante **SANTANDER SEGUROS**)

## INTERVIENEN

**EL PRIMERO**, interviene en nombre y representación de CNP IAM, S.A. Sucursal de Seguros, con C.I.F. N-0013619-B y domicilio social en Madrid, en la calle Ochandiano, nº 10, 2º planta e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1.Está facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por D. Antoine Lissowski Representante Legal de CNP IAM SA de fecha 8 de julio de 2008.

**EL SEGUNDO Y TERCERO** interviene en nombre y representación de **SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, con C.I.F. nº A-46003273 y domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid.Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1933, Folio 167, Hoja M-34623 .Se halla inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C-0037. Están facultados para este acto en virtud de la acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad / poderes otorgados a favor del segundo ante el Notario de Madrid el 31 de enero de 2008, bajo el número ciento noventa y seis de orden de y protocolo y a favor del tercero ante el Notario de Madrid el 14 de Febrero de 2007, bajo el número setecientos sesenta y ocho de orden de su protocolo.

## EXPONEN

- I.- Que **CNP IAM** , es la Sucursal en España autorizada por el Ministerio de Economía y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, encontrándose autorizada para operar en diferentes ramos, disponiendo, actualmente, de una gama de productos que le permiten, entre otros, dar cobertura de reaseguro sobre riesgos de Incapacidad y desempleo
  
- II.- Que **SANTANDER SEGUROS** es una compañía aseguradora que desea ofrecer a los clientes de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que tengan una TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR ESTE BANCO, un seguro con cobertura de desempleo e incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad o accidente. Para ello tiene abierto los ramos correspondientes y cuenta con las autorizaciones legales pertinentes. Igualmente, SANTANDER SEGUROS desea contratar un programa de reaseguro de estas garantías.
  
- III.- Que las partes están interesadas en delimitar sus obligaciones y derechos en el marco de las relaciones conjuntas, y de la prestación por **CNP IAM** de los servicios de reaseguro concertados, a cuyo efecto suscriben el presente documento, de acuerdo con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA: OBJETO

---

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir las relaciones entre **CNP IAM** y **SANTANDER SEGUROS** en la cesión en reaseguro de los productos y servicios que **SANTANDER SEGUROS** comercializa y que **CNP IAM** acepta, descritos en la Estipulación TERCERA del presente contrato, cuyo contenido fundamental, condiciones, coberturas, exclusiones y tarificación **CNP IAM** reconoce conocer.

---

"

### SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

---

#### 1) *Descripción:*

**SANTANDER SEGUROS** ofrecerá como aseguradora, entre otras, en una primera instancia, las siguientes coberturas:

- **DESEMPLEO:** Para tener derecho a la indemnización, dicha situación de desempleo debe producirse durante la vigencia del seguro, que será mensual renovable, y haberse ocasionado por alguna de las siguientes causas y coinciden con las previstas en las condiciones especiales del seguro:
  - 1) Que se extinga la relación laboral:
    - En virtud de expediente de regulación de empleo.
    - Por muerte o incapacidad de su empresario individual y estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
    - Por despido improcedente.
    - Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
    - Por resolución voluntaria por parte del Asegurado en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por voluntad del trabajador) del Estatuto de Trabajadores (RDL 1/1995, de 24 de marzo).
  - 2) Que se suspenda la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.



Esta cobertura únicamente será aplicable para trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido. Quedan excluidos los funcionarios dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

En el caso de desempleo del Asegurado, se abonará con el límite máximo de 10 pagos para un mismo siniestro y de 20 pagos totales por póliza, el importe resultante de multiplicar por cada día que haya permanecido en esa situación durante ese mes, una cantidad equivalente a 1/30 del 10% del saldo pendiente en tarjeta para la modalidad de pago cuota y del saldo dispuesto para la modalidad de pago fin de mes, en ambos casos en el mes inmediatamente anterior al siniestro. Siempre que no hayan transcurrido más de 4 meses entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de su declaración, si hubieran transcurrido más de 4 meses se calculará la prestación en base al capital mínimo.

El saldo pendiente en tarjeta y el saldo dispuesto tienen un límite máximo de 2.500 euros y un límite mínimo de 200 euros; estos límites se revalorizan anualmente según el IPC.

Existe una franquicia de 30 días, y una vez transcurridos se pagará la indemnización desde el primer día.

En cualquier caso, será aplicable un plazo de carencia de 90 días a contar desde la fecha de efecto de la póliza durante los cuales el Asegurado no podrá percibir indemnización alguna. Para situaciones de desempleo posteriores a la primera, se estará a lo dispuesto en la póliza.

- **INCAPACIDAD TEMPORAL:** Esta garantía cubrirá el riesgo de Incapacidad Temporal para el trabajo por enfermedad o accidente durante el periodo de vigencia del seguro, que será mensual renovable. Esta cobertura únicamente será aplicable a los clientes que no puedan estar cubiertos por Desempleo y a los fijos discontinuos en los periodos en los que carezcan de ocupación efectiva.

En caso de declaración de Incapacidad Temporal del Asegurado, se abonará con el límite de 10 pagos para un mismo siniestro y de 20 pagos totales por póliza, el importe resultante de multiplicar por cada día que haya permanecido en esa situación durante ese mes, una cantidad equivalente a 1/30 del 10% del saldo pendiente en tarjeta para la modalidad de pago cuota y del saldo dispuesto para la modalidad de pago fin de mes, en ambos casos en el mes inmediatamente anterior al siniestro. Y siempre que no hayan transcurrido más de 4 meses entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de su declaración, si hubieran transcurrido más de 4 meses se calculará la prestación en base al capital mínimo.

El saldo pendiente en tarjeta y el saldo dispuesto tienen un límite máximo de 2.500 euros y un límite mínimo de 200 euros, estos límites se revalorizan anualmente según el IPC.

Existe una franquicia de 30 días en caso de siniestro de incapacidad temporal, y una vez transcurridos se pagará la indemnización desde el primer día.

En cualquier caso, será aplicable un plazo de carencia de 90 días a contar desde la fecha de efecto de la póliza durante los cuales el Asegurado no podrá percibir indemnización alguna. Para situaciones de incapacidad posteriores a la primera, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En el momento de la contratación del seguro, la edad del asegurado ha de estar comprendida entre 18 y 60 años (ambos inclusive) y ser residente en territorio español. No obstante lo anterior, a partir del 25 de junio de 2007, las partes acuerdan que la edad máxima de contratación sea de 65 años.

Se adjuntan como Anexo al presente contrato las Condiciones Especiales del seguro y los modelos de Certificado de Seguro que SANTANDER SEGUROS entregará al cliente, donde se establecen todos los datos esenciales del seguro y a los que se deberá estar en todo caso.

El contenido de las Condiciones Especiales del seguro y los Certificados de Seguro y sus modificaciones será consensuado por las partes contratantes, SANTANDER SEGUROS y CARDIF, debiendo por lo tanto, SANTANDER SEGUROS comunicar con carácter previo a CNP IAM Las modificaciones.

### **TERCERA: CONDICIONES DEL REASEGURO**

---

- (a) **CNP IAM** reasegurará bajo la modalidad de cuota parte el **QUINCE POR CIENTO (15%)** de los riesgos descritos en la Estipulación TERCERA que sean suscritos por **SANTANDER SEGUROS** durante la vigencia del contrato, a cambio de percibir las primas de reaseguro recogidas en el Anexo I. A los efectos del presente contrato, se entiende por "cuota parte" a la modalidad de contrato proporcional en la cual se establece un porcentaje que define la parte de riesgo como la parte de los siniestros que corresponde al Reasegurador mediante el pago de la prima pactada en el contrato.
- (b) Las liquidaciones de primas y siniestros, se atenderán a lo enunciado en la Estipulación QUINTA del presente contrato.

- (c) Se establece un sistema de participación en beneficios sobre la prima técnica, que se detalla en el Anexo II adjunto al presente contrato.

En el supuesto de que las partes acuerden modificar la cuota de reaseguro en algún momento futuro, la nueva cuota parte será aplicable a toda la cartera acumulada hasta la fecha de entrada en vigor de la misma.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

---

##### ***Obligaciones de SANTANDER SEGUROS***

**SANTANDER SEGUROS** tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- (a) Suscribirá y formalizará los contratos de seguro, y cobrará las primas de los mismos, facilitando al asegurado toda la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas del contrato.
- (b) Como entidad aseguradora, será responsable de la interlocución directa con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., distribuidor de los seguros, así como con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- (c) Proporcionará a **CNP IAM** la información indicada en el Anexo III.
- (d) Por cada siniestro declarado dotará la reserva de siniestros, de conformidad con las indicaciones de **CNP IAM**. La fórmula que **CNP IAM** aplicará es la siguiente:

Reserva por siniestro = N° máximo de mensualidades aseguradas consecutivas x Importe de la mensualidad asegurada.

##### ***Obligaciones de CNP IAM***

**CNP IAM** tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- (a) Pago, de la parte que le corresponda en función de su participación en el cuota parte, de los siniestros pagados por **SANTANDER SEGUROS**.



(b) Se responsabilizará del seguimiento de resultados comerciales y del asesoramiento estratégico a **SANTANDER SEGUROS** o a la entidad comercializadora para maximizar la comercialización de los productos. **CNP IAM** se compromete a proporcionar a **SANTANDER SEGUROS** los modelos y documentos de seguimiento comercial más adecuados para el análisis de la actividad. Para ello **SANTANDER SEGUROS** proporcionará a **CNP IAM** cuantos datos complementarios sean necesarios para poder realizar dicho análisis correctamente

(c) Se compromete a colaborar en el desarrollo e implantación de una formación adecuada de la red comercial, al objeto de incrementar los volúmenes y porcentajes de penetración de los productos ofrecidos y mejorar la calidad del servicio.

Los programas de formación estarán dirigidos a formar al personal que **SANTANDER SEGUROS** considere clave para la distribución de los seguros objeto de este acuerdo de colaboración, y se celebrarán en el lugar dispuesto por **SANTANDER SEGUROS** a tal efecto.

(d) Respetará la propiedad de la clientela y los procedimientos de protección de datos de carácter personal dispuestos por **SANTANDER SEGUROS**, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula UNDÉCIMA-Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **QUINTA: TARIFA DE REASEGURO**

---

Las tarifas se encuentran recogidas en el Anexo I.

#### **SEXTA: LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA TÉCNICA DE REASEGURO**

---

Dentro de los **60 días posteriores** al cierre de cada trimestre natural, **SANTANDER SEGUROS** remitirá a **CNP IAM** la cuenta técnica de reaseguro en la que se recogerán todas las partidas del contrato, así como todos los cobros y pagos entre las partes y en concreto, la información señalada en el Anexo III del presente contrato. En la última cuenta técnica de cada año natural, se incluirá el importe de la Participación en Beneficios, si procede. El saldo resultante de cada cuenta será abonado por la parte deudora a la otra parte, en el plazo de un mes a contar desde su emisión.

La moneda de las cuentas y de las remesas de pagos será el EURO.

A petición del Reasegurador, se acordará una preliquidación trimestral de las primas cedidas por parte de la Cedente; esta liquidación se efectuará entre los días 10 y 15 del último mes de cada trimestre natural. Su importe se acordará, por escrito, entre las partes.

## **SEPTIMA: DURACIÓN**

---

1. El presente contrato tomará efecto a las cero horas del uno de enero de dos mil ocho y finaliza a las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
2. Transcurrido este primer periodo, el contrato se prorrogará tácitamente por periodos anuales, fijando sus vencimientos el 31 de diciembre de cada año salvo que cualquiera de las partes contratantes comunique a la otra su decisión contraria de forma fehaciente al menos con tres meses de antelación a la finalización de la prórroga.

A partir del momento del vencimiento, ya sea el inicial pactado o de cualquier de las prórrogas, no se cederán a CNP IAM más primas en reaseguro.

3. La resolución de este contrato por cualquier causa no afectará a las obligaciones contraídas por las partes con anterioridad a dicha resolución.
4. No obstante, cualquiera de las partes tendrá el derecho a resolver el presente contrato mediante notificación dirigida a la otra parte por conducto notarial o fehaciente y enviada con UN (1) mes de antelación a la fecha de efecto de la resolución, siempre que la otra parte incurra en cualquiera de los casos siguientes:
  - (a) si el cumplimiento del contrato resultare imposible de derecho;
  - (b) si la otra parte incurriese en cesación de pagos, resultase insolvente, se hallase en proceso de liquidación o se le revocase la autorización para operar;

En el caso de finalización del plazo natural del contrato, oposición a cualquiera de sus prórrogas o resolución por alguno de los motivos establecidos anteriormente, la misma no afectará a las cesiones que hubieran tenido lugar con anterioridad. De esta forma, CNP IAM atenderá los siniestros que ocurran, en el porcentaje de prima cedido.

Las obligaciones derivadas del presente contrato de reaseguro, permanecerán vigentes siempre y cuando se refieran a contratos de seguro cuya prima fue cedida al Reaseguro en la cuota parte establecida.



5. Las modificaciones del presente contrato, que se regulan por lo establecido en la Estipulación Sexta, se solicitarán con una antelación de TRES (3) meses a su vencimiento y deberán ser contestadas en un plazo no superior a TRES (3) meses.

#### **OCTAVA: COMUNIDAD DE SUERTE**

---

A los efectos y dentro del marco del presente contrato, **CNP IAM** seguirá la suerte de **SANTANDER SEGUROS** en todo lo referente al aspecto técnico del seguro en los riesgos que **SANTANDER SEGUROS** haya asumido sobre las pólizas sometidas a este contrato.

A estos efectos, se entiende por "suerte" el seguimiento por parte del Reasegurador de las decisiones de la aseguradora, siempre que ésta actúe como una entidad aseguradora prudente y competente que no estuviese reasegurada.

Errores u omisiones involuntarios no afectarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes acordados bajo el presente contrato; sin embargo, dichos errores u omisiones deberán ser rectificadas a la mayor brevedad posible.

#### **NOVENA: OTROS ACUERDOS**

---

1. **Comunicaciones y notificaciones**

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen de forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla, tales como el fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo), el burofax o el correo certificado con acuse de recibo. Las partes designan como domicilios a efectos de notificaciones los siguientes:

**SANTANDER SEGUROS**

Ciudad Grupo Santander, Avda. Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid.

**CNP IAM**

C/ Ochandino, 10 planta 2ª, 28023 El Plantío, Madrid.

**2. Independencia de las Estipulaciones**

Toda condición o disposición del presente contrato que resultase inválida, nula o ilegal no afectará, perjudicará ni invalidará, siempre que no fueren esenciales para el cumplimiento del contrato, cualesquiera otras condiciones o disposiciones del mismo, las cuales permanecerán plenamente vigentes y efectivas.

**3. Encabezamientos**

Los encabezamientos de los párrafos del presente contrato tienen una finalidad exclusivamente práctica y no se pretende que tengan efecto legal alguno.

**4. Cesión del contrato**

Las partes no cederán ni traspasarán el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, la cual lo podrá otorgar o denegar a su exclusiva discreción.

**5. Modificaciones al contrato**

El presente contrato no se enmendará ni modificará sino por escrito firmado por las partes.

**6. Renuncia**

La renuncia a cualquier Estipulación de este contrato o de cualquiera de los derechos u obligaciones de las partes en el mismo sólo será eficaz si se acuerda por escrito. El no ejercicio por cualquiera de las partes de los derechos conferidos en este contrato no se considerará como renuncia al ejercicio de los mismos.

**7. Fuerza mayor o caso fortuito**

No se considerarán causas de incumplimiento del contrato las que se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

**8. Cómputo de plazos**

Sin perjuicio de lo expresamente contemplado en el mismo, todos los plazos que aparecen recogidos en el presente contrato se entenderán referidos a días naturales.

Los plazos establecidos por meses o años se computarán de fecha a fecha.

## DECIMA: ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

---

1. El Reasegurador y la Cedente se obligan a cumplir con la normativa española sobre protección de datos de carácter personal, recogida en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, obligándose a considerar el presente contrato y todas las operaciones relativas al mismo como estrictamente confidenciales. El Reasegurador debe tratar los datos personales de los asegurados, incluidos los datos de salud que le sean cedidos por la Cedente, con absoluta reserva y confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni incorporados bajo ningún concepto a otros sistemas de tratamiento de información distintos de los utilizados para el cumplimiento de los fines propios del contrato de reaseguro y debiendo ser eliminados de sus bases de datos una vez que haya finalizado el plazo inicial de vigencia del presente contrato o el de sus sucesivas prórrogas.
2. En relación con los datos cedidos por la Cedente, el Reasegurador se compromete a adoptar las medidas de seguridad previstas en la legislación de Protección de Datos, incluidas las medidas previstas en el Reglamento de Medidas de Seguridad.
3. La cesión de los datos personales de los asegurados, al ser necesarios para el cumplimiento de este contrato, se produce al amparo del artículo 11.2. de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPD") con sujeción a las condiciones ya reseñadas.
4. En aquellos casos en que el Reasegurador acceda a los datos personales de los asegurados por cuenta de la Cedente para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato, y en particular para la gestión y tramitación de los siniestros, el Reasegurador asume los siguientes compromisos, de conformidad con el artículo 12 LOPD:
  - a. El Reasegurador únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Cedente, que es el responsable del fichero.
  - b. El Reasegurador no aplicará los datos de los que es responsable la Cedente ni los utilizará para un fin distinto del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
  - c. El Reasegurador mantendrá los datos durante el tiempo necesario para gestionar los siniestros. Transcurrido este plazo, CNP IAM deberá cancelar en su sistema informático los datos de carácter personal.
  - d. El Reasegurador adoptará, en los términos previstos en la LOPD y en el Reglamento de Medidas de Seguridad, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o



acceso no autorizado, conforme a los niveles de seguridad exigidos por dicha normativa en función de las características de los datos personales objeto de tratamiento.

- e. El Reasegurador se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida después de la terminación del presente contrato.
  - f. Los datos personales no serán comunicados, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
5. La cesión de los datos personales de los asegurados, al ser necesarios para el cumplimiento de este contrato, se produce al amparo del artículo 11.2. a) y c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, en relación con el contenido del Apartado 9º del artículo 58 bis del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguro Privados, con sujeción a las condiciones ya reseñadas.

#### **UNDECIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

---

1. Se considerará "Información Confidencial" cualquiera relacionada con los productos, servicios, pólizas de seguro, tarifas, primas, comisiones, planes de comercialización, procedimientos administrativos, información financiera y estadística que las partes se intercambien entre sí durante la vigencia de este contrato.
2. Toda la información confidencial que las partes se intercambien entre sí en función de lo dispuesto en este contrato no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la otra, excepto a los auditores, abogados o asesores tributarios, jueces, ministerio fiscal y administraciones públicas supervisoras de la operativa propia de cada una de las partes.

#### **DECIMOSEGUNDA: ARBITRAJE**

---

1. Toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o validez del presente contrato – incluso después de haber expirado el mismo – será sometida, con renuncia expresa al fuero judicial que legalmente corresponda, a la decisión definitiva de un tribunal arbitral.
2. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros. En caso de que las partes no acordaran otra cosa, los árbitros del tribunal arbitral deberán tener conocimientos y experiencias bien fundados en materia de seguro o reaseguro.
3. Cada parte contratante nombrará un árbitro. La parte que inicie el procedimiento requerirá a la otra parte para que nombre a su árbitro. Si una de ellas dejara de nombrar su árbitro dentro de las cuatro semanas de

haber sido requerida a ello por la otra parte, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria del lugar en que esté domiciliada la parte más diligente nombrará al segundo árbitro. Antes de iniciar el procedimiento, los dos árbitros elegirán a un tercero quien presidirá las deliberaciones del tribunal arbitral. En caso de no coincidir los dos árbitros en dicha elección dentro de las cuatro semanas desde su nombramiento, el tercero arbitro será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria del lugar en que esté domiciliada la parte instante del arbitraje. Si uno de los árbitros no se hiciese cargo de sus funciones por cualquier motivo que sea, para el nombramiento de su sucesor tendrán aplicación análoga las disposiciones precedentes.

4. El tribunal arbitral determinará las reglas vigentes para el procedimiento del arbitraje y, caso de no llegar a un acuerdo al respecto dentro de las cuatro semanas siguientes a la aceptación del tercer árbitro, regirá el Reglamento de la Cámara de Comercio e Industria del lugar en que esté domiciliada la parte instante del arbitraje. El laudo deberá constar por escrito y ser firmado por todos los árbitros. El tribunal arbitral deberá decidir la controversia por mayoría, resolviendo las cuestiones sometidas al arbitraje, en primer término, conforme a la práctica comercial del reaseguro y, en segundo término, conforme al derecho aplicable. El plazo para dictar el laudo será de seis meses desde la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla.
5. El tribunal arbitral decidirá sobre las costas del procedimiento.
6. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

#### **DECIMOTERCERA: LEY APLICABLE**

---

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

#### **DECIMOCUARTA: ANEXOS AL CONTRATO**

---

Constan como anexos a este documento formando parte integrante del mismo los siguientes:

- ANEXO I. TARIFAS.
- ANEXO II. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.
- ANEXO III. CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO Y CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.



## DECIMOQUINTA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN ESPECIAL

---

### Sección 1 (Calificación)

(a) Toda Reaseguradora que participe en el presente Contrato está obligada a mantener durante su vigencia una calificación de su capacidad financiera ("IFS", siglas en inglés) "A+" o superior, de acuerdo con Standard & Poor's (1221 Avenue of the Americas, New York, New York 10020, EE.UU).

(b) Si se produjese una degradación de cualquier Reaseguradora por parte de S&P a una categoría de IFS inferior a "A+", entonces, la Cedente, podrá rescindir la participación de dicha Reaseguradora por medio de notificación a la misma. La fecha de efecto de dicha rescisión será determinada también por la Cedente, no pudiendo ser anterior a la del anuncio de la nueva calificación emitido por S&P en Nueva York, USA.

(c) Toda Reaseguradora que no goce de una calificación IFS por parte de S&P pero que durante la duración del presente Contrato mantenga una calificación de "A-" de la agencia A.M. Best Company de Ambest Road, Oldwick, Nueva Jersey 08858-0700 EE.UU. (Best) se considerará que se encuentra dentro de los términos del presente Artículo. Toda degradación explícita de dicha Reaseguradora por parte de Best a una categoría inferior a "A-" concederá a la Cedente el mismo derecho de rescisión establecido en el punto (b).

(d) Toda Reaseguradora que no goce de una calificación IFS por parte de S&P o A.M. Best pero cuya participación haya recibido autorización especial de la Cedente se considerará asimismo que se encuentra dentro de los términos del presente Artículo. Si a juicio de la Cedente existe un deterioro material de la fiabilidad de dicha Reaseguradora desde el inicio del presente Contrato, la Cedente gozará del mismo derecho de rescisión establecido en el punto (b).

(e) En el supuesto de que una Reaseguradora tuviera doble calificación, por parte de S&P y por parte de A.M. Best, la Cedente determinará cuál de las dos calificaciones prevalece.

(f) Para evitar dudas, el estatus de "CreditWatch" definido por S&P o el modificador de calificación "u" (En revisión) según A.M. Best, de una Compañía no se entenderán, por sí solos, como degradación a los efectos del presente Contrato.

(g) En lo que respecta a cualquier Sindicato Lloyd's participante, la calificación a considerar para cada Sindicato individual Lloyd's será la calificación IFS de S&P aplicable al Mercado de Seguros Lloyd's en su conjunto en el

momento en que la Aseguradora Lloyd's implicada contratara por escrito su participación en el presente Contrato.

(h) Lo anterior se encuentra sujeto a los requisitos mínimos de calificación de la normativa aplicable sobre Superintendencia o Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del país donde la Cedente tiene su sede.

## **Sección 2 (Rescisión)**

Además, cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación a la otra parte si:

(i) la ejecución, total o parcial, de este Contrato se prohíbe o se vuelve imposible de hecho o de derecho, en particular y sin perjuicio de la generalidad de los artículos anteriores, como consecuencia de cualquier ley o normativa que esté o vaya a estar vigente en cualquier país o territorio o si cualquier ley o normativa evita, de forma directa o indirecta, la remesa de cualquier pago de una u otra parte.

(ii) la otra parte se ha vuelto insolvente o no puede pagar sus deudas o ha perdido su capital desembolsado o se le ha retirado, suspendido o condicionado cualquier potestad de transacción de cualquier clase de seguro o reaseguro.

(iii) se produce cualquier cambio material de la gestión o control de la otra parte,

(iv) (a) debido a guerra (declarada o no) u hostilidades armadas entre los países en que residan o se constituyan la Cedente y el Reasegurador o se declara una situación de guerra civil en cualquiera de ellos,

(b) lo anterior se produzca de forma que no se puedan proseguir unas relaciones comerciales normales entre las partes,

(v) la otra parte no ha podido cumplir alguno de los términos y condiciones del presente Contrato.

## **Sección 3 (Efectos)**

(a) Tras la fecha de rescisión, conforme a las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, el Reasegurador será responsable de las pérdidas que ocurran hasta la fecha de rescisión inclusive. A partir de entonces, la

responsabilidad del Reasegurador cesará por completo salvo en lo que se refiere a las reclamaciones pendientes.

(b) Todas las notificaciones de rescisión mencionadas en las Secciones 1 ó 2 se realizarán por télex, telefax o cualquier otro medio de comunicación instantánea que proporcione un registro permanente de las mismas y se entenderá que han sido comunicadas, si se interrumpe la comunicación entre las partes, al intento de envío siempre que exista prueba documental del mismo.


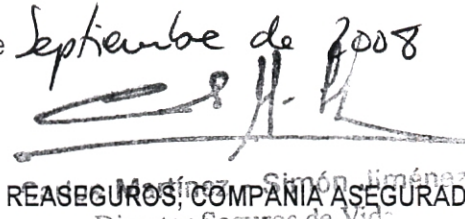
(c) Todas las notificaciones de rescisión entregadas de conformidad con cualquiera de las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba se dirigirán a las oficinas centrales de la parte implicada o a cualquier otra dirección designada con anterioridad por la misma.

(d) En el supuesto de rescisión de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, la prima correspondiente a pagar se calculará en función del mayor entre las primas retenidas afectas al contrato, ó del cúmulo de terremotos y la prorrata temporis de la Prima Mínima.

(e) En el supuesto de rescisión de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, la prima de reinstalación (si las hubiera) debidas a siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de rescisión serán pagaderas en su integridad a aquellos Reaseguradores que estuvieran expuestos en el momento del siniestro. Si los siniestros ocurren con posterioridad a la fecha de rescisión, la prima de reinstalación será pagadera en su integridad a aquellos Reaseguradores que estuvieran expuestos en el momento del siniestro.

En prueba de conformidad y aceptación con el contenido del presente convenio, las partes intervinientes lo firman por duplicado, a un solo efecto, en:

Boadilla del Monte, el 26 de Septiembre de 2008

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPANIA ASEGURADORA, S.A.  
Director Seguros de Vida

Y, en Madrid, el ..... de .....

CNP IAM , S.A. Sucursal de reaseguros

ANEXO I

COMISIÓN Y TARIFA DE REASEGURO

---

Seguro de Protección Tarjetas de Crédito de BANCO SANTANDER”

- ▶ Comisión de reaseguro: 62 % sobre prima cedida, neta de impuestos y recargos.
- ▶ Tarifa de Prima Mensual Bruta: 2 € por tarjeta para el 100% del riesgo

CNP IAM , S.A. Sucursal de Reaseguros



Carlos Martínez - Simón Jiménez  
Director Seguros de Vida

SANTANDER SEGUROS Y  
REASEGUROS,  
COMPAÑIA ASEGURADORA,  
S.A.



## ANEXO II

### PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

---

El Asegurador tendrá derecho a percibir una participación en los beneficios técnicos obtenidos por este contrato de reaseguro.

Para el producto de seguro acogido bajo este contrato, el Reasegurador establecerá al final de cada ejercicio (año natural) una cuenta de resultados integrada por las partidas siguientes:

**- En el Haber**

- 100% de las primas mensuales de reaseguro cedidas, correspondientes al ejercicio finalizado,
- las provisiones técnicas, calculadas al 31 de Diciembre del ejercicio precedente: es decir, la Provisión para Primas No Consumidas a cargo del Reaseguro Cedido y la Provisión de Siniestros Pendientes a cargo del Reaseguro Cedido.

**- En el Debe**

- los siniestros abonados en el ejercicio en curso a cargo del Reasegurador,
- los gastos de gestión del Reasegurador del ejercicio en curso, que serán del 5% de las primas cedidas.
- Comisión de reaseguro, establecida en el 62 % del importe de la prima de reaseguro cedida.
- las provisiones técnicas, calculadas al 31 de Diciembre del ejercicio en curso, serán la Provisión para Primas No Consumidas a cargo del Reaseguro Cedido y la Provisión de Siniestros Pendientes dotadas por el Reasegurador.
- Si existiese, el saldo negativo de esta cuenta de resultados obtenido al final del ejercicio precedente.

### ASIGNACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA ANUAL DE RESULTADOS

- El saldo de la cuenta de resultados es al final de cada ejercicio, para el producto de seguro definido en las condiciones particulares. Este saldo se reparte de la forma indicada en el siguiente párrafo.



- En el caso de que el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio sea acreedor y si la reserva de estabilización es positiva en el principio del ejercicio, entonces el cúmulo se reparte de la siguiente forma:

- 40% del saldo se entrega a la reserva de estabilización.
- 57 % del saldo se abona directamente al Asegurador bajo la forma de participación en beneficios.
- 3 % se abona directamente al Reasegurador.

Si el cúmulo del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio es acreedor, y si la reserva de estabilización está en saldo deficitario al principio del ejercicio, entonces la integridad de este cúmulo se abonará a la reserva de estabilización.

En el caso de que el cúmulo del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio sea deudor, entonces la integridad de ese cúmulo reduciría otro tanto la reserva de estabilización.

#### FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA DE ESTABILIZACION

La reserva de estabilización total dotada positiva está limitada en un 75% de las primas totales cedidas en reaseguro, netas de impuestos y recargos correspondientes al ejercicio. El excedente de esta reserva de estabilización se abona en un 95% al tomador bajo la forma de participación complementaria, y en un 5% al Reasegurador.

En el caso de que la reserva de estabilización, fuese un importe insuficiente para compensar cualquier cúmulo deudor de los saldos del ejercicio, el saldo global residual constituye una reserva de estabilización negativa para los ejercicios siguientes.

CNP IAM se compromete a invertir el importe correspondiente a la Reserva de Estabilización en activos de renta fija emitidos por BANESTO, de medio plazo, a partir del momento en el que la suma de las provisiones por primas no adquiridas (PPNAs) que CNP IAM tenga dotadas, derivadas de la relación de seguro directo con BANESTO, más el importe a que ascienda en el ejercicio la presente Reserva de Estabilización, alcance el importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), con reinversiones por cada QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) adicionales de PPNAs (seguro directo) más Reserva de Estabilización (reaseguro).

En caso de finalización o resolución del contrato, el importe de la reserva de estabilización que podría subsistir después del pago de los últimos siniestros, será abonada al Asegurador en un porcentaje del 75 %.

Firmado por las partes contratantes, el uno de enero de dos mil ocho.

CNP IAM, S.A.  
Sucursal de Reaseguros



Carlos Martínez - Simón Jiménez  
Director Seguros de Vida  
SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS,  
COMPAÑIA ASEGURADORA, S.A.